

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY, DEPARTAMENTO DE DEPORTES, ASOCIACIONES DE FACULTAD, COMITÉS DE ESCUELA Y DEMÁS ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

TITULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento rige las elecciones de:

- Presidente y Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay y Presidente de la Asociación de Deportistas de la Universidad del Azuay
- Presidente, Vicepresidente y Delegado de Deportes de las Asociaciones de Facultad,
- Presidente y Vicepresidente de los Comités de Escuela que forman parte de la Universidad del Azuay;
- Demás organismos adscritos a UDAFE por resolución interna del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

Artículo 2.- Todos los miembros de UDAFE podrán participar y ejercer su derecho al voto en el proceso de elección de las dignidades de representación estudiantil amparadas bajo el presente reglamento, los miembros de UDAFE serán los establecidos en el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

TITULO II: DE LOS ORGANISMO ELECTORALES

Artículo 3.- Son Organismos Electorales:

- El Tribunal Electoral.
- Las juntas receptoras del voto.

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 4.- El Tribunal Electoral es el organismo rector del proceso electoral en todas las etapas del mismo, goza de total autonomía en sus decisiones, constituyéndose como su tarea fundamental el velar porque los procesos electorales se desarrollen conforme lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales pertinentes. La actuación del Tribunal Electoral será encaminada a garantizar la transparencia del proceso de elecciones y el respeto a la voluntad de los miembros de UDAFE evidenciada a través de su derecho al voto.

SECCIÓN PRIMERA: De la Integración del Tribunal Electoral

Artículo 5.- El Tribunal Electoral se encontrará integrado por miembros con derecho a voz y voto y miembros únicamente con derecho a voz, su labor deberá ser completamente imparcial y los mismos serán los siguientes:

Miembros con derecho a voz y voto:

- Un estudiante de cada facultad designado por el decano de la misma en su calidad de principal, con su respectivo suplente.

El estudiante designado por el decano de la facultad de Ciencias Jurídicas será quien ejerza la presidencia del Tribunal Electoral, el mismo no debe haber pertenecido ya sea como candidato a representación estudiantil o delegado de lista ante el tribunal, durante su vida universitaria. En caso de no existir una mayoría simple el Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Miembros con derecho a voz:

- Un representante de las autoridades y un delegado alterno, designados por el rector de la Universidad del Azuay, quien tendrá la calidad de asesor jurídico del tribunal electoral.
- Un representante de cada movimiento estudiantil designado por su respectivo movimiento.

Artículo 6.- Requisitos de los miembros del Tribunal Electoral.

- a) Los miembros del tribunal electoral deberán encontrarse, a la fecha de su designación como miembros del mismo, matriculados en la Universidad del Azuay en una de las carreras de pregrado, asistiendo regularmente a clase; deberán tener aprobado al menos 60% de los créditos totales de su carrera, no tener sanción de ninguna clase impuesta por cualquiera de los organismos pertenecientes a la Universidad del Azuay, para el caso del miembro de la facultad de Ciencias Jurídicas deberá tener aprobado por lo menos el 75% de los créditos totales de su carrera a más de los requisitos señalados anteriormente.
- b) El representante de las autoridades deberá tener conocimiento en leyes, de preferencia un secretario-abogado de alguna de las facultades de la Universidad del Azuay.
- c) Los movimientos estudiantiles designarán su propio delegado ante el tribunal electoral, el mismo que deberá estar inscrito dentro de alguna de las carreras y asistir a clases con normalidad.

Artículo 7.- Prohibición de pertenecer al Tribunal Electoral.

No podrán integrar el Tribunal Electoral los representantes estudiantiles que se encuentren en funciones, incluyendo a los representantes de Consejo Universitario y de Facultad.

Artículo 8.- Designación de los miembros del Tribunal Electoral.

- a) Los representantes de cada una de las facultades deberán ser designados por sus respectivos decanos, para lo mismo, el presidente de UDAFE enviará un oficio solicitando se designe a un alumno y su suplente para que ocupen las funciones

de miembros del Tribunal Electoral, en el caso de la facultad de Ciencias Jurídicas un delegado debe ser de la escuela de derecho quien ejercerá la presidencia del Tribunal Electoral y su suplente será de la Escuela de Estudios Internacionales.

- b) El delegado de las autoridades será designado por el Rector de la Universidad del Azuay mediante solicitud enviada por el presidente de UDAFE.
- c) El representante de cada uno de los movimientos estudiantiles será designado por su respectivo movimiento, la designación se realizará al momento de inscribir las candidaturas y pasará a integrar el Tribunal Electoral una vez inscrita su movimiento.

Artículo 9.- Las comunicaciones a los estudiantes designados, en las que se les indican las funciones que van a desempeñar, deberán ser suscritas por el Presidente de UDAFE y el Decano correspondiente al representante de cada facultad, en la misma se señalará día, hora y lugar en el cual se realizará su posesión ante el Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- El estudiante designado tendrá 24 horas desde de recepción de su designación, para presentar su excusa, la misma que deberá ser debidamente fundamentada, de ser aceptada la misma será su suplente quien lo remplace y por excusa de ambos se deberá realizar nuevamente el proceso ante el decano.

Artículo 11.- Todo miembro del Tribunal Electoral, sin importar si es titular o suplente, que posterior a su designación ostente alguna candidatura perderá automáticamente su calidad del miembro, el Tribunal deberá remplazarlo inmediatamente por su suplente y en el caso de ambos enviar una solicitud al decano de la facultad para que designe otro estudiante en la brevedad posible.

Artículo 12.- En el caso del Asesor Jurídico, delegado por el Rector de la Universidad, será notificado por el presidente de UDAFE sobre el día, hora, lugar y fecha en que deberá posesionarse, en el acto de posesión deberán llevar la carta que los acredita como delegados oficiales.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo de UDAFE, se reunirá para integrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral, reunión que se deberá llevar a cabo mínimo 30 días antes a la fecha fijada para las elecciones. Los miembros del Tribunal Electoral una vez posesionados se instalarán en su primera sesión y serán los responsables de todo el proceso de elecciones.

Artículo 14.- En la primera sesión, el Tribunal Electoral deberá elegir, entre sus miembros, a los que ocuparán las funciones de Vicepresidente y Secretario, realizado esto deberán emitir el acta de convocatoria a elecciones.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Convocatoria.

Artículo 15.- Convocatoria.

La convocatoria a elecciones deberá contener lo siguiente:

- a) Mención de las normas del presente reglamento que facultan la convocatoria a elecciones;

- b) Lugar, fecha y horario dentro del cual se efectuarán las elecciones.
- c) Indicación de la obligatoriedad del voto para quienes tengan derecho a ejercerlo, de conformidad con el Art. 2 del presente reglamento y 5 del Estatuto de UDAFE.
- d) Indicación de las dignidades de representación estudiantil que serán electas.
- e) El calendario electoral.
- f) La indicación del lugar donde se encontrará funcionando el Tribunal Electoral, que por regla general serán las oficinas de UDAFE.
- g) Nombres completos y firmas de los integrantes del Tribunal Electoral.

Artículo 16.- La convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Electoral deberá ser publicada y difundida por UDAFE, se lo realizará de la siguiente manera:

- Se publicará la convocatoria a elecciones en todas las carteleras disponibles en el campus universitario.
- En todas las asociaciones de facultad se publicará una copia de la convocatoria a elecciones.
- Se compartirá la convocatoria a elecciones a través de todas las redes sociales usadas por UDAFE.

El objetivo es hacer conocer a toda la comunidad universitaria del proceso electoral que se llevará a cabo, para lo mismo se deberán usar todos los medios disponibles.

SECCION TERCERA: De las Funciones del Tribunal Electoral

Artículo 17.- El Tribunal Electoral, con el objetivo de lograr un adecuado desarrollo del proceso electoral tendrá a su cargo la ejecución de las siguientes actividades previas a la jornada de votación:

- a) Realizar la convocatoria a elecciones con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha que deben llevarse a cabo las mismas, a la fecha que deben llevarse a cabo las mismas, siendo la misma concordante con la fecha señalada por las autoridades para las elecciones de representantes estudiantiles a Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- b) Solicitar al Centro de Cómputo los listados de los estudiantes, con el fin de integrar el padrón electoral, conforme lo establecido en el Art. 2 del presente reglamento.
- c) Realizar la publicación del padrón electoral a través de todos los medios de difusión posibles, dentro de los cuales se incluyen las redes sociales a través de las cuentas de UDAFE.
- d) Designar la cantidad y los miembros que integraran las juntas receptoras de votos.
- e) Establecer mesas de información y hacer circular la misma por los mismos medios que los establecidos en el numeral tercero del presente artículo.
- f) Resolver las inconformidades respecto a la integración del padrón electoral y designaciones para las juntas receptoras del voto.

- g) Entregar los nombramientos a los integrantes de las juntas receptoras de votos.
- h) Publicar los listados en los cuales constarán los nombres completos, nombre o identificación del movimiento estudiantil que auspicia la candidatura y la dignidad a la que aspira, de aquellas candidaturas o movimientos que cumplieron los requisitos y fueron admitidas.
- i) Recibir y resolver las impugnaciones presentadas en contra de alguna candidatura o movimientos estudiantiles.
- j) Notificar a los movimientos estudiantiles sobre la calificación o rechazo de las candidaturas presentadas, en el caso de rechazo se indicará en la notificación las causas por las que la candidatura fue rechazada.
- k) En caso de que el rechazo de la candidatura se deba exclusivamente a cuestiones de forma se recibirá la inscripción con las correcciones pertinentes por una sola vez dentro de un día hábil improrrogable.
- l) Realizar y aprobar el instructivo de campaña, que deberá ser elaborado con los miembros del Tribunal Electoral en pleno, conforme lo establece el Art. 5 del presente reglamento, dentro del mismo se fijará la fecha de inicio y de fin de la campaña electoral.
- m) Coordinar, aprobar y organizar las papeletas electrónicas y el sistema de voto electrónico con las personas que proporcionan el sistema y el pleno del Tribunal Electoral.
- n) Inspeccionar, de acuerdo a lo establecido en el instructivo de campaña, el retiro de todo el material publicitario una vez terminada la campaña electoral.
- o) Gestionar los espacios y medios necesarios, en coordinación con UDAFE para la ubicación de las juntas receptoras del voto.

Artículo 18.- Durante del desarrollo de la jornada de votación, será responsabilidad del Tribunal Electoral el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) La integración de las juntas receptoras del voto y la entrega del material electoral.
- b) La vigilancia del correcto desenvolvimiento de las votaciones.
- c) Realizar el cierre de las votaciones.
- d) Revisar el cómputo final de las votaciones en el sistema electrónico.
- e) Elaborar y publicar las actas de resultados.
- f) Recibir y Resolver las impugnaciones presentadas a los resultados.
- g) Redactar el informe final del proceso electoral.
- h) Proclamar los resultados oficiales y comunicarlos por escrito a los estudiantes electos, a la comunidad universitaria y a las autoridades de la Universidad del Azuay.
- i) Realizar el acto solemne de posesión a las nuevas dignidades de representación estudiantil.

Artículo 19.- Será responsabilidad del Tribunal Electoral la elaboración del calendario electoral dentro del cual deberán cumplirse obligatoriamente las actividades previstas en los artículos 17 y 18 del presente reglamento.

El calendario electoral deberá ser presentado por el Tribunal Electoral junto con la convocatoria a elecciones.

Artículo 20.- Sin perjuicio a lo establecido en los artículos precedentes, son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Dividir el padrón electoral en orden alfabético y determinar el número de juntas receptoras del voto que se establecerán en la Universidad, así como la ubicación física de las mismas el día de las votaciones.
- b) Designar y capacitar a los integrantes de las juntas receptoras del voto y sus suplentes, así como los integrantes de las mesas de información y entrega de certificados de presentación.
- c) Recibir y resolver las solicitudes de justificación y excusa tanto de los integrantes de las juntas receptoras de votos como de los estudiantes que no asistan a ejercer su derecho al sufragio.
- d) Tomar las decisiones administrativas tendientes al correcto desempeño de las votaciones, como la contratación de técnicos para el sistema de votación electrónico y la coordinación con las autoridades de la Universidad para el manejo de espacios y bienes que sean requeridos.
- e) Dictar el instructivo de campaña que reunirá las especificaciones suficientes para que la publicidad electoral y la campaña se enmarque según lo dispuesto en el presente reglamento y cumpla el objetivo de informar a los electores sobre las distintas propuestas de las listas.
- f) Entregar 10 credenciales por lista, cuando se lo solicite, para las personas que actuarán de veedores de la jornada electoral, tanto en las juntas receptoras del voto como en la elaboración del acta de resultados finales.
- g) Imponer las sanciones y amonestaciones pertinentes según lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) Tomar resoluciones de carácter general y obligatorio para solucionar conflictos por vacío legal, duda o controversia en la aplicación del presente reglamento, el instructivo de campaña o cualquier otra norma involucrada en el proceso electoral.

Las decisiones que adopte el tribunal electoral se tomarán con mayoría simple, en caso de no existir una mayoría el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 21.- Los gastos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral y del proceso electoral son responsabilidad de UDAFE.

CAPITULO II: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 22.- Las juntas receptoras del voto son organismos encargados de la vigilancia y asistencia en los lugares donde los estudiantes van a realizar la votación mediante el sistema electrónico, recibirán los documentos de identificación que los estudiantes deberán presentar previo a votar y los dirigirán a las computadoras para que puedan ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 23.- Cada Junta Receptora del Voto se encontrará conformada por un Presidente, un Vocal y un Secretario, cada uno con su respectivo suplente.

Los estudiantes que deberán integrar cada junta serán designados mediante elección aleatoria, estarán empadronados en ella, no ostentarán ninguna candidatura y serán notificados por el Tribunal según lo establecido en el calendario electoral. Tendrán dos días hábiles para presentar su excusa fundamentada, dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, en caso de estar imposibilitados de cumplir con esta obligación.

Artículo 24.- Las Juntas receptoras del Voto receptorán los votos para todas las dignidades estudiantiles que se elijan en la jornada electoral, al amparo de este reglamento.

Artículo 25.- El Tribunal Electoral resolverá sobre las excusas presentadas y comunicará a los estudiantes su aceptación o rechazo.

Son razones de excusa:

- a) Motivos de viaje impostergable: para justificar esto los estudiantes deberán presentar al Tribunal Electoral los documentos de respaldo suficientes (pasajes, reservas de hotel) los mismos que deberán demostrar que el estudiante se encontrará fuera de la ciudad el día de las elecciones.
- b) Razones de trabajo: para justificar la imposibilidad de acudir el día de las elecciones el estudiante deberá presentar una carta firmada por su empleador en la cual se menciona expresamente que no se concede el permiso al trabajador para concurrir a las elecciones, la carta deberá contener los sellos de la institución o lugar de trabajo y de preferencia constar en una hoja membretada.
- c) Enfermedad o accidente: El estudiante presentará la documentación médica suficiente que demuestre que el día de las elecciones será sometido a exámenes o cirugía; o que su enfermedad o dificultad le impide concurrir a las elecciones por ser necesario reposo obligatorio.
- d) Por haber cumplido con esta designación en las elecciones del año inmediato anterior. El tribunal verificará en los archivos la veracidad de esto.

Artículo 26.- Corresponde a la Junta Receptora del Voto:

- a) Instalarse a la hora prevista, de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, entregado por los miembros del Tribunal.
- b) Verificar que el sistema del Voto Electrónico se encuentre funcionando en óptimas condiciones.
- c) Elaborar el ACTA DEL INSTALACIÓN e iniciar la recepción de los votos en los lugares destinados para el efecto a la hora fijada. En caso de que los estudiantes designados para formar parte de la Junta Receptora del Voto o sus suplentes no se encontraren, los miembros del tribunal deberán conformar las mismas con los estudiantes que se encuentren en los primeros lugares de la fila, a más de solicitar las sanciones pertinentes para aquellos que incumplan con su deber de integrar las Juntas Receptoras del Voto.
- d) Verificar la identidad de los estudiantes que acudan a ejercer su derecho al voto, solicitando el carnet estudiantil, cédula de identidad o licencia de conducción siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes al momento de la Jornada Electoral, bajo ningún concepto se permitirá que se presenten identificaciones que no sean las establecidas anteriormente.
- e) Controlar que los estudiantes, luego de ejercer su derecho al voto, firmen el

- padrón electoral.
- f) Cerrar la Junta Receptora del Voto a la hora establecida.
 - g) Realizar el ACTA DE CLAUSURA con las observaciones pertinentes, en el caso de existir, y la HOJA DE CONTROL DE SUFRAGANTES en la que constarán los nombres y códigos de los estudiantes que no acudieron a ejercer su derecho al voto.
 - h) Hacer la entrega al tribunal electoral, de las actas completas y firmadas y de las instalaciones en donde se receptaron los votos.

Artículo 27.- Cada Junta Receptora del Voto recibirá un Kit Electoral virtual o físico, con el material suficiente para el normal desarrollo de la jornada electoral, a más de esto, será deber del Tribunal Electoral el capacitarles para el uso del sistema del voto electrónico, el Kit entregado por el Tribunal Electoral contendrá:

- a) El padrón Electoral, ordenado alfabéticamente, dentro del cual deberán constar los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y código estudiantil con
- b) un espacio para la firma de los estudiantes que han acudido a ejercer su derecho al voto.
- c) Acta de Instalación.
- d) Acta de Clausura.
- e) Hoja de Control de Sufragantes.
- f) Certificados de presentación, para los estudiantes que se encuentren haciendo fila al momento de la clausura de la Jornada Electoral.

Artículo 28.- Además de las Juntas Receptoras del Voto, se deberán instalar, mientras se lleve a cabo la jornada electoral, una mesa informativa en la entrada de la Universidad con el propósito de brindar a los estudiantes la información necesaria para el normal ejercicio de su derecho al voto o cualquier información que se considere pertinente.

La mesa informativa estará integrada por dos estudiantes con sus respectivos suplentes, los mismos que serán designados de la misma forma que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

En todos los casos previstos en el presente artículo el tribunal deberá valorar los documentos y de aceptarse la excusa emitirá el documento pertinente.

Las excusas deberán ser presentadas con tres días de anticipación al día de las elecciones, salvo el caso previsto en el numeral 3 en el cual se permite que la excusa sea presentada hasta el tercer día posterior a las elecciones.

El estudiante que, sin presentar su excusa o si presentada esta fuera rechazada, no se presentare a cumplir con su obligación, será sancionado según lo que disponga el presente reglamento.

TITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Artículo 29.- Previo a presentar una candidatura los movimientos estudiantiles deberán inscribirse ante el tribunal, sin perjuicio de que estos existieren y convocaren a sus candidatos previo al proceso de elecciones. La inscripción de movimientos

estudiantiles, deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Electoral desde el momento de la convocatoria a elecciones en un plazo de 5 días hábiles posterior esta. Toda solicitud presentada fuera de este tiempo será rechazada por extemporánea.

Artículo 30.- Cada persona que desee inscribir un movimiento estudiantil deberá presentar:

- a) Respaldo de suscripciones equivalentes firmas equivalentes por lo menos al uno por ciento (1%) de los miembros de UDAFE según el Art. 5 del Estatuto de la Federación de Estudiantes. El respaldo deberá contener: el nombre del estudiante, facultad y escuela a la que pertenece, el código universitario y su firma.
- b) Documento impreso a colores con el formato que se utilizara para la promoción del movimiento estudiantil, definiendo tipografía, código de colores, logotipos, eslogan, número de lista y nombre del movimiento, en caso de existir.
- c) Carta de presentación física del delegado de la lista para integrar el Tribunal Electoral, con derecho a voz, especificando nombres completos, números de código universitario, carrera que sigue, números de teléfonos celular, convencional, correo electrónico. La persona designada para ésta tarea deberá ser miembro de UDAFE según el Art. 5 Del Estatuto de la Federación de Estudiantes y será el único interlocutor válido autorizado para dirigirse al Tribunal Electoral.

TITULO IV: DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo 31.- La presentación de la inscripción de candidaturas para todas las dignidades estudiantiles a elegirse, deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Electoral, en un plazo de 5 días hábiles desde el cierre de inscripciones de movimientos estudiantiles. Toda solicitud presentada fuera de este tiempo será rechazada por extemporánea.

Artículo 32.- Cada movimiento que desee inscribir una candidatura deberá presentar:

- a) Carta de aceptación de la candidatura física, firmada por cada postulante en la que constara sus nombres y apellidos completos, número de código universitario, copia de su cédula de identidad, carrera que estudia, candidatura a la que se postula, nombre y número del movimiento que lo auspicia.
- b) Certificado emitido por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el candidato, en la que se especifique que el mismo cumple con todos los requisitos para la candidatura que aspira, según este Reglamento, el Estatuto de la Federación de Estudiantes, Estatuto de Asociaciones y Comités de Escuela y Reglamento del Departamento de Deportes, y además que no esté cursando por tercera matrícula en cualquier materia; en el caso de encontrarse matriculado en más de una carrera el certificado deberá ser emitido por la secretaria de cada una de las carreras, debiendo el candidato haber cumplido con los requisitos establecidos para la dignidad que aspira.
- c) Declaración escrita de no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura:
- d) Respaldo de firmas equivalentes por lo menos al quince por ciento (15%) del total de votantes empadronados para la respectiva elección en la que se postula. El respaldo deberá contener: el nombre del estudiante, facultad y escuela a la

que pertenece, el código universitario, su firma y la constancia expresa de su respaldo a la candidatura. Las firmas de respaldo podrán ser por una de las siguientes representaciones:

- Presidente, Vicepresidente para la Federación de estudiantes UDAFE y Presidente del Departamento de Deportes
- Presidente, Vicepresidente y delegado de Deportes de Facultad.
- Presidente y Vicepresidente de Comité de Escuelas.

Artículo 33.- Requisitos para ser electo Presidente o Vicepresidente de UDAFE.

- a) Tener aprobado al menos el 60% de créditos de carrera, previa aprobación de todas las materias de grado de primero y segundo nivel de la carrera en curso en la Universidad del Azuay; no podrá el estudiante que este cursando tercera matrícula en cualquiera de las materias de pregrado y deberá asistir regularmente clases. Se excluye a los egresados aun cuando estuvieren matriculados por asuntos de tesis o ciclos de graduación y a quienes estuvieran matriculados exclusivamente en créditos optativos, adicionales, cursos de idiomas, seminarios o cursos extras;
- b) Ser miembro de la Federación de Estudiantes, de acuerdo al artículo 5 del presente Estatuto;
- c) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario requerido por el Comité Ejecutivo;
- d) Declarar no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura;
- e) No estar cursando una materia en tercera matrícula, al momento de inscribir su candidatura;

Los demás establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

Artículo 34.- Requisitos para ser electo Presidente del Departamento de Deportes ADEUDA.

- a) Tener aprobado mínimo 50% de créditos de su malla curricular, previa aprobación de todas las materias de primer nivel de la carrera en curso, Se excluye a los egresados aun cuando estuvieren matriculados por asuntos de tesis o ciclos de graduación y a quienes estuvieran matriculados exclusivamente en créditos optativos, adicionales, cursos de idiomas, seminarios o cursos extras;
- b) Ser miembro de la Federación de Estudiantes, de acuerdo al artículo 5 del presente Estatuto;
- c) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario requerido por el Comité Ejecutivo;
- d) Declarar no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura;
- e) No estar cursando una materia en tercera matrícula, al momento de inscribir su candidatura

Artículo 35.- Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente y Delegado de Deportes de una Asociación de Facultad se requerirá:

- a) Estar matriculado en la Universidad del Azuay, al igual que, estar asistiendo regularmente a clases, excluyéndose a los egresados, aun cuando estuvieren

- matriculados por asuntos de tesis o de graduación.
- b) Ser Miembro de UDAFE, según el Art. 5 del Estatuto de la Federación de Estudiantes.
 - c) Haber aprobado al momento de la presentación de su candidatura, por lo menos el 30% de los créditos totales de su carrera en la Facultad a la que aspira para Presidente y el 15% de créditos para Vicepresidente y Delegado de Deportes.
 - d) No haber sido sancionado por ningún organismo de la Universidad del Azuay.
 - e) Declarar por escrito y presentar conjuntamente con los requisitos para ser candidato, el no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura
 - f) Los demás establecidos en el presente reglamento y cuerpos legales pertinentes.

Artículo 36.- Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente de un Comité de Escuela se requerirá:

- a) Estar matriculado en la Universidad del Azuay, al igual que, estar asistiendo regularmente a clases, excluyéndose a los egresados, aun cuando estuvieren matriculados por asuntos de tesis o de graduación.
- b) Ser Miembro de UDAFE, según el Art. 5 del Estatuto de la Federación de Estudiantes.
- c) Haber aprobado al momento de la presentación de su candidatura, por lo menos el 20% de los créditos totales de su carrera para Presidente y el 10% de créditos para Vicepresidente.
- d) No haber sido sancionado por ningún organismo de la Universidad del Azuay.
- e) Declarar no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;
- f) Los demás establecidos en el presente reglamento y cuerpos legales pertinentes.

Artículo 37.- Las listas presentaran candidatos para todas las dignidades a elegirse o algunas de ellas, siempre que se presente los requisitos de cada caso:

- a) Presidente, Vicepresidente de la Federación de Estudiantes UDAFE; Presidente del Departamento de Deportes ADEUDA.
- b) Presidente, Vicepresidente y Delegado de Deportes de la respectiva Asociación de Facultad;
- c) Presidente y Vicepresidente del respectivo Comité de Escuela.

Artículo 38.- El Tribunal Electoral, siguiendo con lo dispuesto en el calendario electoral, publicara la lista con las solicitudes de inscripción recibidas. Durante el lapso de un día completo, el listado estará expuesto al público, mediante los medios de comunicación usados por UDAFE, para que puedan dirigirse las impugnaciones correspondientes.

Las impugnaciones serán dirigidas al Presidente del Tribunal Electoral detallando minuciosamente las razones por las que se impugna la o las candidaturas y podrán ser presentadas por cualquier estudiante matriculado en alguna de las carreras de pregrado de la Universidad del Azuay o por el rectorado.

Artículo 39.- Concluido el plazo para presentar impugnaciones a las inscripciones de las

candidaturas, el Tribunal Electoral emitirá y publicará la resolución en la que se indique los movimientos estudiantiles y candidaturas que han sido aceptadas para la inscripción y las que han sido rechazadas haciendo constar la razón para la negativa.

Si la negativa ocurriera en base a una impugnación, el impugnante y el delegado ante el Tribunal de la lista afectada, podrán asistir con derecho a voz a la sesión del Tribunal Electoral en que se decida el caso, en la que, de ser posible, deberán estar presentes los delegados de cada una de las listas que forman parte del Tribunal Electoral.

Si las razones para la negativa de inscripción pueden ser subsanadas, por motivos de forma, el Tribunal devolverá la documentación presentada otorgando 24 horas contadas desde el momento de la devolución, para presentar nuevamente la solicitud de inscripción de movimiento estudiantil o de candidatura, cumpliendo todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 32 respectivamente.

Artículo 40.- De presentarse discrepancias entre dos o más candidaturas respecto a lo dispuesto en el Art. 37, éstas serán resueltas por el Tribunal Electoral en pleno, el que deberá considerar el orden de presentación de las candidaturas, respetando los números, identificaciones y nombres de movimientos ya existentes en la universidad en elecciones anteriores.

Artículo 41.- En caso de no inscribirse lista alguna, el Tribunal Electoral convocará, dentro de los cinco días subsiguientes al último día de la inscripción, a nueva elección según lo establecido en el presente reglamento

TITULO V: DE LA CAMPAÑA

Artículo 42.- Una vez concluido y resuelto el proceso de inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral, escuchando las posturas de los delegados de las listas, elaborará el Instructivo para el manejo de la campaña electoral, atendiendo a las particularidades que se presenten en cada elección.

El instructivo de campaña deberá ser elaborado y puesto en conocimiento de las listas, y de toda la comunidad universitaria, mediante todos los medios de comunicación con los que cuente UDAFE, hasta 5 días antes del inicio de la campaña electoral.

Todos los candidatos participantes, previo al inicio de la campaña, firmarán el Compromiso Electoral entregado por el Tribunal, en el que se obliga a cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente reglamento y el Instructivo de la Campaña.

El o los candidatos que no cumpla con el compromiso electoral firmado serán sancionados conforme al Art 65 del presente reglamento, es el Tribunal Electoral quien deberá resolver de acuerdo a las circunstancias del caso concreto. Bajo los principios de proporcionalidad y gravedad, en seguimiento del presente reglamento.

Artículo 43.- El instructivo de campaña, de manera obligatoria, deberá contener:

- a) El día de inicio y cierre de las campañas.
- b) Actividades permitidas para el inicio y cierre de las campañas.
- c) Lugares que se podrán usar para las actividades de campañas.
- d) La repartición de espacios para el material publicitario.
- e) Material publicitario permitido para la campaña.
- f) Monto máximo de gasto en la campaña (incluirlá aportes de los candidatos y

donaciones realizadas), el mismo que no podrá exceder de 11 salarios básicos unificados.

- g) Medios de difusión permitidos para la campaña.
- h) Demás que se consideren pertinentes.

Bajo ningún motivo se podrá hacer uso del campus de la Universidad del Azuay para el cierre de las campañas.

Artículo 44.- Independientemente a lo dispuesto en el Instructivo de Campaña, se deberán observar las siguientes reglas:

- a) La campaña electoral tiene por objeto dar a conocer a todos los electores las propuestas que las distintas listas, a través de sus candidatos, proponen ejecutar al llegar a la dirigencia estudiantil. En este sentido, todas las actividades y materiales publicitarios deberán estar orientados a cumplir con este fin.
- b) No podrá utilizar el logotipo de la Universidad del Azuay ni el nombre de sus autoridades en ningún material publicitario de las listas.
- c) Las oficinas estudiantiles se mantendrán al margen de la campaña electoral. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar recursos económicos o materiales de la dirigencia estudiantil para la campaña. No se colocará publicidad dentro de oficinas o aulas, más que los anuncios que el Tribunal Electoral coloque para comunicar a los estudiantes, las oficinas deberán encontrarse abiertas al público en general y bajo ningún concepto, desde la convocatoria a elecciones hasta el último día hábil previo a la Jornada Electoral, podrán encontrarse cerradas al público en general.
- d) No se permite el uso de oficinas estudiantiles ni aulas para reuniones de los movimientos estudiantiles aspirantes a una elección.
- e) Están prohibidos los regalos o donaciones. Las listas podrán entregar a los electores únicamente materiales aprobados dentro del instructivo de campaña. Los miembros de la lista podrán portar banderas, camisetas o demás distintivos de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de campaña.
Reformado: Se permitirá donaciones de hasta un 20% del presupuesto de campaña especificado en el Art 43 inciso f. Será el Tribunal Electoral quien regule que donaciones están permitidas en el Instructivo de campaña. Las listas podrán entregar a los electores únicamente materiales aprobados dentro del instructivo de campaña. Los miembros de la lista podrán portar banderas, camisetas o demás distintivos de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de campaña.
- f) El Instructivo de Campaña buscará el equitativo reparto de los espacios para la ubicación de publicidad, atendiendo el número de listas en disputa para cada elección y nombrará en detalle todo lo permitido y prohibido dentro de la campaña.

Se prohíbe y se sanciona drásticamente, la campaña anticipada realizada hasta 20 días anteriores a la fecha establecida para la inscripción de los movimientos estudiantiles de acuerdo al calendario electoral presentado por el Tribunal Electoral; así mismo el ofrecimiento de cargos que se encuentran establecidos dentro de las dignidades estudiantiles a elegirse; en caso de incurrir y comprobarse estas faltas la sanción será directa e irreversible con la eliminación de la lista y sus candidatos correspondientes a la escuela o facultad a la que pertenezcan.

Artículo 45.- Una vez cerrada la campaña, según el instructivo de campaña, las listas deberán retirar todo el material publicitario que se encuentre en el campus de la Universidad del Azuay y quedará prohibido cualquier acto proselitista aun afuera del campus de la Universidad del Azuay o a través de cualquier medio de comunicación.

Durante la Jornada Electoral, las listas no podrán ingresar al campus con banderas o distintivos, ni se admitirá barras de ningún tipo. Los candidatos ejercerán su derecho al voto en su Junta Receptora del Voto respectivamente.

TITULO VI: DE LA VOTACIÓN

Artículo 46.- El voto es universal, directo, secreto y obligatorio.

Los estudiantes que no sufragaron podrán presentar una justificación fundamentada dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, hasta cinco días hábiles después del día de las elecciones. Quienes no justifiquen su inasistencia, serán sancionados según el Art. 62 del presente reglamento.

Artículo 47.- El estudiante para ejercer su derecho al sufragio, deberá presentar su cédula de identidad o carnet estudiantil vigente para poder acercarse a cualquiera de las Juntas Receptoras del Voto habilitadas, de no conocer su ubicación podrá consultar en la mesa informativa dispuesta para el efecto el día de las elecciones. En caso que no constare en el padrón podrá acercarse a cualquiera de las mesas informativas portando su cédula o carnet estudiantil para que se le entregue un certificado de haberse presentado a sufragar. El certificado no podrá ser emitido bajo ningún concepto al estudiante que no porte su cédula o su carnet estudiantil.

Artículo 48.- La votación se hará en computadoras habilitadas para el sistema de voto electrónico ubicadas en las Juntas Receptoras del Voto. En el sistema de voto electrónico constará la designación de la dignidad estudiantil que se elige, los nombres completos de los candidatos, su foto, el número de la lista, así como el nombre del movimiento que lo apoya y su logotipo, en caso de haberlo.

Artículo 49.- El sufragante una vez ejercido su derecho al voto deberá anotar el código que le aparece en el sistema del voto electrónico, firmar el padrón electoral junto a su nombre y retirar su documento de identidad.

Artículo 50.- No podrá sufragar, aun cuando estuviere empadronado y portando su documento de identidad, el estudiante que se presente bajo los efectos del alcohol u otras drogas, así como:

- El estudiante que no porte su cédula de identidad o su carnet estudiantil.
- Quien estuviere alterando el orden y provocando disturbios al interior del campus o realizando actos de proselitismo.

El Tribunal Electoral coordinará con el apoyo de los guardias de la Universidad del Azuay para mantener el orden en el día y horario de las elecciones.

TITULO VII: DEL CIERRE DE LAS ELECCIONES Y LOS ESCRUTINIOS

Artículo 51.- Llegada la hora de cierre de la jornada electoral, los miembros del Tribunal Electoral apoyados por el personal de seguridad de la Universidad del Azuay, solicitarán la salida a los estudiantes que se encuentren en el campus y se impedirá el ingreso de nuevas personas. Únicamente permanecerán en el campus los miembros del Tribunal Electoral, los integrantes de las JRV, de las mesas informativas y los delegados de las listas debidamente acreditados como veedores de los escrutinios quienes deberán

encontrarse portando su credencial entregada por el Tribunal Electoral.

Las puertas de los edificios en donde se encuentren las JRV serán cerradas permitiéndose únicamente el ingreso de las personas antes indicadas portando su credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

Artículo 52.- Los estudiantes que al momento de concluir el tiempo para la recepción de las votaciones se encontraren en la fila, firmarán un acta de presentación, siempre que se encuentren empadronados. De no estar empadronados, el certificado deberán solicitarlo en una de las mesas de información conforme al Art. 47 el presente reglamento.

Artículo 53.- Una vez que los estudiantes han desalojado el edificio y siendo la hora señalada para dar cierre a la jornada electoral, los miembros del Tribunal Electoral deberán recolectar las actas de las Juntas Receptoras del Voto y de las mesas informativas, posteriormente, con la presencia de los encargados del sistema de voto electrónico obtendrán los resultados de las elecciones y realizarán el acta de resultados, la misma que deberá ser comunicada a la comunidad universitaria a viva voz el mismo día y publicada por todos los medios de comunicación pertinentes usados por UDAFE el próximo día hábil.

Artículo 54.- El Tribunal resolverá al momento de presentarse, los casos en los que exista controversia respecto al sistema de voto electrónico.

En caso de existir impugnaciones a las JRV por haberse presentado alguna de las situaciones descritas en el Art. 65 del presente reglamento, las mismas deberán ser comunicadas al Tribunal Electoral ese mismo momento para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 55.- Concluida la jornada electoral, se sentará el Acta de Resultados, firmada por todos los presentes en la sesión, en dicha acta constará el detalle de los resultados, especificando los votos válidos, nulos, blancos y el número total de electores para cada dignidad. El acta expondrá también los resultados. No se admitirán impugnaciones sobre candidaturas, pues las mismas serán consideradas extemporáneas.

Artículo 56.- Con la publicación del acta de resultados, se inicia el período de transición, tiempo en el que UDAFE coordinando con el Tribunal Electoral organizará la Ceremonia Oficial de cambio de mando y las dignidades estudiantiles salientes prepararán el Informe de Labores y el Informe Económico que, junto con el inventario de bienes, deberán ser entregados físicamente el día del cambio de mando a la nueva dirigencia estudiantil.

TITULO VIII: DE LA CONCRETACIÓN

Artículo 57.- En caso de producirse empate de dos o más listas para cualquiera de las dignidades, el Tribunal Electoral, concluido el escrutinio final, levantará el Acta con la nueva convocatoria a elecciones para esa dignidad, fijando el día y la hora, la misma que deberá ser máximo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de elección.

En los casos de concretación no podrá alterarse el padrón electoral respecto a la primera elección.

Artículo 58.- En la concreción participarán las listas con los mismos candidatos de la primera elección.

El procedimiento de elecciones, apertura y cierre de votación será el mismo establecido en el presente reglamento.

Artículo 59.- En caso de repetirse el empate se llamará a una tercera elección y en esta no podrán participar los candidatos que lo han hecho en las dos anteriores. Las elecciones se desarrollarán treinta días después de la segunda votación en donde los nuevos candidatos deberán cumplir los requisitos para la inscripción de las listas, los mismos que podrán realizar dos días de campaña electoral informativa por las instalaciones de la Universidad del Azuay, siendo estos los únicos con derecho a realizar este acto y también se designarán nuevos estudiantes para integrar las JRV.

Artículo 60.- Se determinará como ganadora a la lista más votada, aun si la suma de los votos nulos y blancos es superior a la votación alcanzada.

TITULO IX: DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- Los estudiantes designados para integrar las Juntas Receptoras del Voto o las mesas informativas que, sin contar con la aceptación de la excusa, no se presenten a cumplir con su designación, serán sancionados con la pérdida de todos sus derechos y beneficios de cualquier índole, que podría obtener de la Federación de Estudiantes, Departamento de Deportes, Asociaciones de Facultad y Comités de Escuela, durante dos ciclos, sin contar con la exoneración de los pagos de las tasas y contribuciones fijadas para estas dependencias.

Artículo 62.- Los estudiantes que no cumplan con su derecho al voto y que no presenten la justificación correspondiente por escrito máximo en cinco días hábiles después de la publicación debida de estudiantes empadronados que no desarrollaron su derecho al voto, recibirán la misma sanción detallada en el artículo anterior, por un ciclo de estudios.

Artículo 63.- Los dirigentes estudiantiles en funciones que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 44 literal C en su parte pertinente y destinen recursos económicos o materiales de campaña, serán sancionados considerando su falta como disipación o distracción de fondos.

Se aplicará la sanción establecida en el Estatuto de la Federación de Estudiantes y el Estatuto de las Asociaciones y Comités de Escuela, según el caso.

La lista o candidatura que se haya beneficiado de este incumplimiento será sancionada con la cancelación de su inscripción y los candidatos no podrán participar en dicha elección estudiantil.

Artículo 64.- Sanciones para las Listas

- a) Suspensión temporal de la campaña, consistente de uno a dos días menos de campaña.
- b) Suspensión definitiva de la campaña y todo acto proselitista dentro del campus y sus alrededores, incluido los programas de cierre de campaña.
- c) Eliminación definitiva de la lista de las elecciones para la cual fue inscrita.

Estas sanciones serán impuestas en caso de que la lista incurra en lo siguiente respectivamente:

- Cuando 4 o más candidatos inscritos participen en un mismo acto proselitista ya sea dentro o fuera de la Universidad del Azuay, fuera de las fechas establecidas.
- Cuando se generen eventos de convocatoria masiva con uso de números, colores, slogans y en el mismo se genere un acto proselitista en favor de una lista o un candidato, desde 20 días antes de la inscripción de la lista.
- Cuando el Tribunal Electoral considere que la falta en la que se incurrió amerita este tipo de sanción.

Artículo 65.- Sanciones para los Candidatos

- a) Suspensión temporal de la campaña, consistente de uno a dos días menos de campaña.
- b) Suspensión definitiva de la campaña y todo acto proselitista dentro del

- campus y sus alrededores, incluido los programas de cierre de campaña.
- c) Eliminación definitiva de la lista.

Estas sanciones serán impuestas en caso que uno de los candidatos inscritos, de manera particular, realice actos proselitistas a favor de su candidatura, y la sanción corresponderá al binomio o trinomio respectivo, sin embargo; el Tribunal Electoral deberá ser quien resuelva de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, si se incurrió a favor de una candidatura o a favor de una lista, previo una valoración de los medios probatorios aportados por las partes y los alegatos pertinentes.

Las resoluciones del Tribunal Electoral para la aplicación de las sanciones serán tomadas con mayoría simple y en caso no existir la misma, el Presidente contará con voto dirimente. Previa la resolución, se leerá el expediente abierto en donde constará la denuncia de la falta, las pruebas de cargo y descargo presentadas y la verificación del Tribunal Electoral, concediéndole la palabra a las partes para que expongan sus argumentos y defensa.

La resolución del Tribunal Electoral será inapelable.

Artículo 66.- Si en alguna de las Juntas Receptoras del Voto se detectan irregularidades que podrían a criterio del Tribunal Electoral, afectar los resultados de la JRV, ya sea por haberse presentado actos proselitistas a favor de una lista o un candidato por parte de uno de los integrantes de la JRV o por cualquier estudiante se procederá al retiro inmediato de la persona o miembro en cuestión será sancionado como falta grave.

El o los estudiantes que provoquen esta situación, serán sancionados según el presente reglamento, sin perjuicio que el Tribunal Electoral solicite la aplicación de una sanción por parte del Consejo de Facultad correspondiente.

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de no inscribirse lista alguna, el Tribunal Electoral convocará dentro de los cinco días subsiguientes al último día de la inscripción a una nueva elección, de acuerdo al presente reglamento.

SEGUNDA.- EL triunfo de las elecciones se obtiene por mayoría de votos, los votos nulos y blancos no se suman a la lista ganadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por la Asamblea General de Estudiantes y su publicación por todos los medios de comunicación pertinente usados por la Federación de Estudiantes.

SEGUNDA. - El presente reglamento deberá ser entregado a cada uno de los representantes estudiantiles de la Universidad del Azuay.

TERCERA. – El presente reglamento, en su Capítulo II, Título VI regula como se organiza el proceso de Sufragio, sin embargo, estas se organizan de manera conjunta con las votaciones de Cogobierno, organizadas por las autoridades de la Universidad del Azuay. La modalidad la decidirá el Consejo Electoral del Consejo Universitario y la Federación de Estudiantes representada por el Tribunal Electoral actuará en apego a estas.

“PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2022”

Andrés Pauta Pesantez
Presidente UDAFE

Soledad Flores
Vicepresidenta UDAFE

Marianela Espinoza
Secretaria Ejecutiva.

ESTATUTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE AZUAY

PREÁMBULO

NOSOTROS Y NOSOTRAS, ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a la educación como un derecho fundamental de las personas, quienes además gozan del derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, de conformidad con el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador se considera fundamental la participación y democracia dentro de la educación;

Que, de conformidad con el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza y reconoce a las personas el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, garantizando la democracia interna, alternabilidad de dirigentes y rendición de cuentas;

Que, de conformidad con el Artículo 2 literal “o” de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la actividad educativa se desarrolla bajo el principio de participación ciudadana como protagonista de la comunidad educativa en la organización, funcionamiento y toma de decisiones;

Que, de conformidad con el Artículo 7 literal h de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce como derecho de los estudiantes a participar en los procesos electorarios de los órganos de participación de la comunidad educativa y en caso de ser electos a ejercer la actividad de manera activa y responsable;

Que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce el derecho de los estudiantes de todos los niveles a ejercer libremente de organizarse y tener representaciones estudiantiles en todos los niveles intraescolares como interescolares;

Que, considerando que la Federación de Estudiantes es un organismo destinado a cumplir los derechos de todos los estudiantes a participar, expresar y tomar decisiones dentro de su institución de conformidad con los derechos de participación y libertad de expresión;

Que, siendo imperioso armonizar el ejercicio de las diferentes dignidades estudiantiles en un sistema normativo igualitario cumpliendo con las normas constitucionales y legales vigentes para el caso y con los principios fundamentales del derecho, para de esta manera mediante reglas claras, se garantice el derecho a la seguridad jurídica de los miembros de UDAFE.

Como consecuencia de lo antes mencionado los Estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad del Azuay en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expiden el siguiente **ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY “UDAFE”**:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY “UDAFE”

LIBRO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Estatuto regirá de manera obligatoria para todos los miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay. Garantizando, mediante la presente normativa el derecho de los mismos a la representación estudiantil, determinando las obligaciones y derechos de aquellos que resulten electos para ejercer esta función, estableciendo una estructura orgánica que garantice el correcto ejercicio de UDAFE. Desarrolla y profundiza los objetivos de UDAFE frente a la Universidad, los estudiantes y la sociedad.

Art. 2.- De los fines y objetivos: Son fines y objetivos de UDAFE:

- a) Una representación estudiantil eficaz a los estudiantes de la Universidad del Azuay, para velar por sus intereses, a través del ejercicio de las funciones de cada uno de sus miembros, de manera ejemplar a través de una labor clara, objetiva, responsable y ética.
- b) Proveer las herramientas necesarias que permitan que los estudiantes desarrollen sus capacidades académicas y sociales en un ámbito de igualdad de oportunidades y respeto.
- c) Buscar soluciones pertinentes y objetivas frente a los problemas que se presenten y puedan afectar a los miembros de la comunidad universitaria, en especial a los estudiantes, promoviendo la justicia y libertad.
- d) Preservar la autonomía, soberanía e independencia de UDAFE, como la de todos sus miembros, frente a los gobiernos de turno, partidos, movimientos políticos, candidatos que pretenden llegar a un puesto público, así como los electos y toda organización política que resultare.
- e) Promover la participación activa y en igualdad de condiciones, de los estudiantes en la gestión política de la Universidad, mediante el establecimiento de procesos democráticos que garanticen la erradicación de toda forma de

autoritarismo, por parte de los representantes estudiantiles y autoridades universitarias.

f) Constituir el nexo entre los estudiantes de la Universidad del Azuay, así como los que no pertenecen a la misma, funcionarios académicos, como no académicos, con el fin de desarrollar actividades que permitan mantener una relación favorable entre ellos.

g) Generar espacios propicios para el correcto desarrollo de la libertad de expresión de ideas de los estudiantes, permitiendo de esta manera una participación activa en función de los principios de libertad, respeto y compromiso con la Universidad.

h) Velar por que el ejercicio de las funciones de los miembros de UDAFE se realice de manera transparente, independiente y en cumplimiento de las normas aplicables y vigentes.

i) Potenciar el desarrollo académico de los estudiantes, con el fin de garantizar una formación continua de los mismos.

Art. 3.- Principios de aplicación: UDAFE y el presente Estatuto, se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, siendo estos los criterios de interpretación que informan, sustentan, definen y rigen al presente Estatuto, a los miembros de la Federación y a las decisiones que se tomen dentro de ella:

a) **Participación:** La participación estudiantil constituye el eje central de la Federación de Estudiantes en cuanto a su organización, funcionamiento, planificación, toma de decisiones y control. Por lo que, UDAFE buscará generar un ambiente adecuado para el correcto ejercicio de los derechos de participación de los miembros de UDAFE.

b) **Igualdad y no discriminación:** La gestión y manejo de UDAFE se desarrolla en un ámbito de igualdad de oportunidades de los estudiantes y de sus capacidades. En ningún caso se considerará o aceptará la discriminación de algún estudiante o cualquier sujeto que participe dentro de la federación por razones de edad, sexo, condición, ideología política, etnia, raza, religión o cualquier rasgo diferenciador de las personas.

c) **Autonomía administrativa:** UDAFE se constituye, organiza, gestiona y toma decisiones por sí misma, independientemente de las autoridades administrativas que conformen la Universidad del Azuay y del gobierno de turno en el país.

d) **Independencia política e ideológica:** El ejercicio de las funciones de los miembros de UDAFE no corresponderá a las creencias o ideologías que pueda tener cualquier movimiento, organización o partido político, sin perjuicio de la ideología personal de sus miembros. Velará siempre por los intereses de todos los estudiantes. Por lo tanto, las actividades de UDAFE no podrán estar vinculadas o encaminadas a dar un beneficio directa o indirectamente a ninguna postura política, ideológica o religiosa.

e) **Pluralidad:** Todas las actividades que se desarrollen y las decisiones que se tomen por parte de UDAFE, serán tomadas en cuenta en base las diferentes ideas e iniciativas que puedan ser aportadas a la Federación por sus miembros o los estudiantes en general. Con miras a alcanzar un trabajo en conjunto entre representantes y representados.

f) **Unidad:** UDAFE, conformada por sus diferentes miembros quienes se agrupan buscando cumplir un único fin. Que será, servir a la comunidad universitaria en base a los principios y reglas tipificadas en esta norma.

g) **Solidaridad:** UDAFE se constituye como un organismo de apoyo y lucha para velar por el cumplimiento de los derechos e intereses de los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, buscando además, una correcta vinculación y servicio con la comunidad, de conformidad a los principios establecidos en las normas y reglamentos de la Universidad del Azuay.

h) **Estructura jerárquica:** La estructura orgánica de la federación estará conformada de manera jerárquica, otorgando diferentes facultades y derechos a sus miembros, De igual manera, promoviendo el respeto a los diferentes miembros de acuerdo a cada una de sus posiciones en la toma de decisiones.

i) **Bienestar estudiantil:** El ejercicio de las actividades, funciones y decisiones de UDAFE estará siempre encaminada a buscar el beneficio de los estudiantes en un plano de respeto y apoyo a sus necesidades.

j) **Universalidad:** Las disposiciones de este reglamento, así como todas las decisiones que se tomen dentro de UDAFE, serán aplicables para todos los estudiantes matriculados en las materias de grado de la Universidad del Azuay.

k) **Libertad:** UDAFE velará por el cumplimiento del derecho de libertad en todas sus formas consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, para que de esta manera se dé un correcto ejercicio de los derechos de los estudiantes.

l) **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen dentro de UDAFE, así como la gestión económica y en general toda la información que maneje la Federación,

será de libre acceso para cualquier persona que considere pertinente acceder a ella. De la misma manera, los representantes estudiantiles estarán en la obligación de realizar y dar a conocer lo que determina el presente estatuto, así como lo solicitado por cualquier miembro de UDAFE.

m) **Representación efectiva:** Todos los representantes estudiantiles de UDAFE deberán garantizar y velar, por el bienestar de los estudiantes en el ejercicio de sus funciones.

n) **Utilidad económica:** Los recursos económicos que generen, manejen o administren UDAFE, así como los que generen, manejen o administren todos los miembros de ella, deberán estar destinados para actividades útiles, que respondan a las necesidades de los estudiantes y a los fines mismos de UDAFE.

o) **Cooperación:** UDAFE estará comprometida a establecer nexos y relaciones fructíferas, con federaciones de estudiantes, con todos los miembros de la comunidad universitaria, con miembros externos a la universidad, y de igual manera con cualquier persona u organización interesada en entablar conexión con la Federación.

p) **Pro estudiante:** UDAFE como Federación de Estudiantes y para estudiantes, garantizará que todas las decisiones, gestiones, actividades y normas sean en beneficio de los estudiantes. En caso de que exista duda sobre una disposición de este estatuto o cualquier reglamento se entenderá siempre en favor del estudiante.

LIBRO II

ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE UDAFE

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INTERNA Y ORGÁNICA DE UDAFE

Art. 4.- Estructura Interna de UDAFE.- Son miembros de la Federación, los estudiantes matriculados en alguna de las carreras de grado que oferta la Universidad del Azuay, los representantes estudiantiles y los máximos representantes durante el tiempo de ejercicio del cargo para el cual fueron elegidos.

Se exceptúan los estudiantes que expresaran por escrito ante el Comité Ejecutivo, su deseo de no pertenecer a la Federación y los que fuesen sancionados con la expulsión de su seno, en cumplimiento del respeto al debido proceso desarrollado en el presente Estatuto. Los estudiantes de Postgrado de la Universidad del Azuay no son miembros de UDAFE, salvo los que expresarán por escrito ante el Comité Ejecutivo, su deseo de serlo, mientras cursan sus estudios de postgrado, contribuyendo con el pago que exige el mismo dentro de la matrícula.

Art. 5.- Federación de Estudiantes de la Universidad La Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay “UDAFE”, constituye la dignidad de representación y de participación de los estudiantes en los diferentes niveles de gestión de la Universidad del Azuay y está conformada por máximos representantes de UDAFE, representantes estudiantiles y todos los y las estudiantes matriculados en la Universidad del Azuay salvo que hayan expresado por escrito su voluntad de no formar parte de la Federación .

- **Son máximos representantes de UDAFE:** Constituyen los máximos representantes de UDAFE las siguientes dignidades:
 - a) Presidente/a de UDAFE.
 - b) Vicepresidente/a de UDAFE / Presidente/a de UDAPOYO.
 - c) Presidente de ADEUDA.
- **Son representantes estudiantiles:** Se constituyen como representantes estudiantiles las siguientes dignidades:
 - a) Asociaciones de Facultades.
 - b) Comités de Escuela.
 - c) Delegados de Deportes de Asociaciones de Facultad.

Art. 6.- Asociación de Deportistas de la Universidad del Azuay .- La Asociación de Deportistas de la Universidad del Azuay constituye el departamento de Deportes de la Federación de Estudiantes y es el encargado de promover la actividad deportiva de todos los estudiantes de la Universidad del Azuay, apoyar las disciplinas para competencias Interuniversitarias y encargarse del apoyo a los deportistas de nuestra institución. Trabaja en coordinación con la Federación de estudiantes y las Asociaciones de Facultad.

Art. 7.- Estructura Orgánica de UDAFE.- El orden jerárquico de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay será el siguiente:

1. La Asamblea General;
2. El Comité Ejecutivo;
3. Máximos representantes de UDAFE;
4. Representantes estudiantiles;
5. La Comisión de Control financiero y Supervisión de Labores;
6. Secretaría Ejecutiva;
7. Asesoría Jurídica;
8. Tesorería;

CAPÍTULO II:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 8.- Miembros de la Asamblea General.- En virtud de su representatividad democrática, la Asamblea General es el máximo órgano de la Federación de Estudiantes; y está constituida por todos los miembros de UDAFE, quienes participarán con derecho a voz y voto.

Art 9.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea General.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir de entre sus miembros a la Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores y a la Comisión Especial de Investigación;
- b) Aprobar el proyecto de reforma del Estatuto de la Federación de Estudiantes y el Reglamento General de Elecciones para la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay;
- c) Dar a conocer a la comunidad universitaria, las actividades realizadas por los representantes estudiantiles de UDAFE, conjuntamente con el informe económico y de labores;
- d) Expedir resoluciones y acuerdos sobre los asuntos sometidos a su consideración en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria ;
- e) Conocer y resolver acerca de los procedimientos de destitución del Presidente, Vicepresidente y demás representantes de UDAFE, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Estatuto; y,
- f) Los demás establecidos en el presente estatuto y reglamentos.

Art 10.- Asamblea Ordinaria.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo de manera presencial o virtual y se realizarán al menos una vez en cada ciclo, determinado según la división del calendario académico y serán convocadas a petición del Comité Ejecutivo de UDAFE.

Art 11.- Asamblea Extraordinaria.- Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse de manera presencial o virtual y se convocarán por:

- a) El Presidente de UDAFE;
- b) La mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo, o;

c) El 10% de los miembros de UDAFE con conocimiento del Comité Ejecutivo.

Los puntos que se tratarán en la asamblea extraordinaria, serán únicamente los establecidos en la convocatoria.

Art 12.- Convocatoria.- La Asamblea Ordinaria se convocará en un plazo mínimo de cinco días antes de la fecha fijada para la reunión. De tratarse de Asamblea extraordinaria el plazo será de dos días. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita o por vía electrónica dirigida a todos los miembros que integran el Comité Ejecutivo la misma que será comunicada de manera pública a todos los integrantes de UDAFE. Tal convocatoria deberá constar íntegra en publicaciones colocadas en lugares visibles al interior de cada facultad y mediante todos los medios de comunicación con los que cuente UDAFE.

Art 13.- Requisitos para Asamblea.- Tanto para la realización de la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, se deberá establecer:

- a) El orden del día de la sesión;
- b) La fecha, hora y lugar en el que deberá reunirse;
- c) La fecha de la Convocatoria;
- d) Las firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo de UDAFE; y,
- e) De tratarse de Asamblea Extraordinaria la forma en la que fue convocada.

Art 14.- Normas de Funcionamiento.- Será requisito obligatorio para la instalación de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá contar con el 1% de sus miembros con voz y voto. Todas las resoluciones que tome la Asamblea serán aprobadas por mayoría simple, salvo los demás casos previstos en el presente Estatuto.

La Asamblea podrá recibir en su seno a autoridades universitarias, profesores y delegados de otras instituciones, con derecho a voz únicamente, previa notificación por escrito dirigida al Presidente de UDAFE, la que será realizada con 48 horas de anticipación a la fecha designada para la instalación de la Asamblea.

CAPÍTULO III:

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Art 15.- Miembros del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo es parte de la estructura orgánica de UDAFE, jerárquicamente inferior a la Asamblea General y superior al resto de órganos descritos en el presente estatuto. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

Miembros con Voz y Voto:

- a) Presidente y Vicepresidente de UDAFE;

- b) Presidentes, Vicepresidentes y Delegados de Deportes de las Asociaciones de Facultad;
- c) Presidentes y Vicepresidentes de los Comités de Escuela; y,
- d) Presidente o Delegado Oficial de Deportes (ADEUDA).

Miembros con Voz únicamente:

- a) Secretario/a Ejecutivo de UDAFE;
- b) Asesor/a Jurídica de UDAFE;
- c) Tesorero/a de UDAFE; y,
- d) Delegado Oficial de UDAFE a la FEUPE-Nacional.

El Comité Ejecutivo podrá recibir en su seno a estudiantes, autoridades universitarias, profesores y delegados de otras instituciones, con derecho a voz únicamente, previa solicitud motivada dirigida por escrito al Presidente de UDAFE y al Secretario Ejecutivo, la que será realizada con 48 horas de anticipación a la fecha designada para la instalación del Comité Ejecutivo.

Art 16.- Responsabilidades y Atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar los planes de trabajo de sus miembros.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los demás reglamentos estudiantiles y normas de la Universidad del Azuay;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Estudiantes;
- d) Cumplir y ejecutar las resoluciones tomadas por la Comisión Especial de Investigación, en el marco del régimen disciplinario.;
- e) Ejecutar las directrices definidas por los organismos resolutivos y ratificados por el organismo correspondiente según los establece el presente Estatuto;
- f) Coordinar las actividades de las Asociaciones de Facultad y Comités de Escuela en base a de un calendario de actividades a desarrollarse en cada ciclo lectivo, el calendario será presentado en las primeras sesiones de los meses de febrero y septiembre de cada ciclo lectivo;
- g) Posesionar a la Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores en la segunda sesión ordinaria del Comité Ejecutivo correspondiente a cada ciclo lectivo;
- h) Emitir declaraciones y posiciones oficiales a nombre de la Federación de Estudiantes, de acuerdo al presente estatuto, sin que contravengan las resoluciones de la Asamblea General;

i) Conocer, resolver y sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo o expulsarlos del mismo, al incurrir en faltas injustificadas o contravenir las normas del presente estatuto; en base a un informe disciplinario, expedido por la Comisión de Investigación sobre las controversias y sanciones a miembros de UDAFE, el cual deberá ser debidamente motivado y aprobado.

j) Conocer denuncias presentadas en contra de cualquier miembro de UDAFE y emitir la información al órgano competente de acuerdo a las normas del presente estatuto;

k) Observar, revisar y analizar el resultado de los informes presentados por la comisión, de Control Financiero y Supervisión de Labores, al igual que publicar dichos informes mediante todos los medios de comunicación con los que cuente UDAFE, con el fin de hacerlos de público conocimiento a la comunidad universitaria. En caso de llegar a determinar distracción o disipación de fondos o bienes que, de manera obligatoria se enviará el informe respectivo al Consejo Universitario para la sanción correspondiente;

l) Aprobar el proyecto de reforma del presente estatuto, al igual que los reglamentos de los organismos que integran la Federación de Estudiantes, así como convocar a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;

m) Someter a resolución de la Asamblea General de Estudiantes, asuntos de su competencia en caso de ser necesario;

n) Emitir resoluciones provisionales con el propósito de suplir anomalías, en el caso de existir, en el presente estatuto. Dichas resoluciones tendrán validez hasta el pronunciamiento de la Asamblea General de Estudiantes, la misma que deberá ser convocada por el Presidente de UDAFE hasta un plazo máximo de 15 días de emitida la resolución, de no convocarse la Asamblea General, el Presidente estará sometido a la sanción respectiva;

o) Resolver sobre los asuntos que las Asociaciones de Facultad y los Comités de Escuela pusieran a su consideración; y,

p) Los establecidos en el presente Estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

Art 17.- Convocatoria de Comité Ejecutivo.- La convocatoria para Comité ejecutivo podrá realizarse por el Presidente/a de UDAFE conjuntamente con el Secretario Ejecutivo o por cualquiera de sus miembros con el respaldo de al menos 15% de sus miembros, para lo cual se presentará una solicitud ante el Presidente de UDAFE o Secretario Ejecutivo. Para sesión ordinaria se hará la convocatoria con 48 horas de anticipación y con 24 horas cuando menos para la sesión extraordinaria.

Art. 18.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.-

a) Convocatoria ordinaria: El Comité Ejecutivo se llevará a cabo de manera presencial o virtual y sesionará una vez al mes, alternando entre los distintos horarios de manera que

todos los integrantes tengan las mismas oportunidades de concurrir a las sesiones sin complicaciones con sus jornadas de clase.

b) Convocatoria extraordinaria: Se sesionará en caso extraordinario, sea de forma presencial o virtual, cuando el Presidente de UDAFE creyera conveniente o a petición de uno de los miembros del Comité Ejecutivo con el respaldo de al menos el 1% de los miembros, dirigida ante el Presidente de UDAFE o el Secretario Ejecutivo.

Art 19.- Requisitos para la convocatoria.- Para la convocatoria de Comité Ejecutivo, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá contener:

- a) La Indicación de ser ordinaria o extraordinaria, en este último caso la especificación a pedido de quien la realiza;
- b) La Orden del día de la sesión;
- c) La Fecha, hora y lugar en el que deberán reunirse;
- d) La Fecha de la convocatoria; y,
- e) La Firma del Presidente de UDAFE y del Secretario Ejecutivo, de ser el caso.
- f) La Firma conjunta de al menos el 1% de los miembros del Comité Ejecutivo que lo convoquen.

Art 20.- Normas de Funcionamiento.- Transcurridos 15 minutos de la hora fijada en la convocatoria, el comité se instalará con los miembros presentes. Cualquiera de los miembros del comité será expulsado al incurrir en más de tres faltas injustificadas a las sesiones del mismo; la justificación deberá presentarse de forma motivada y por escrito hacia el Presidente de UDAFE hasta transcurridos 48 horas de la sesión a la cual no asistió.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo, se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes; salvo en el caso de aprobación del proyecto de Reforma del Estatuto de UDAFE, el cual necesita de mayoría absoluta de los miembros.

CAPÍTULO IV:

MÁXIMOS REPRESENTANTES DE UDAFE

TÍTULO I: REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY (UDAFE), VICEPRESIDENTE/A DE UDAFE/PRESIDENTE/A DE UDAPOYO

**Art. 21.- Requisitos para ser electo Presidente de UDAFE y Vicepresidente de UDAFE/
Presidente de UDAPOYO:**

- a) Tener aprobado al menos el 60% de créditos de la carrera, previa aprobación de todas las materias de grado de primero y segundo nivel de la carrera en curso en la Universidad del Azuay. Se excluye a los egresados aun cuando estuvieren matriculados por asuntos de tesis o ciclos de graduación y a quienes estuvieran matriculados exclusivamente en créditos optativos, adicionales, curso de idiomas, seminarios o cursos extras;
- b) Ser miembro de la Federación de estudiantes, de acuerdo a la estructura interna de UDAFE del presente Estatuto;
- c) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo informe Disciplinario;
- d) No estar cursando una materia en tercera matrícula, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones; y,
- e) Declarar no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;
- f) Los demás establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento general de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

TÍTULO II: REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE ADEUDA

Art. 22.- Requisitos para ser electo Presidente de la Asociación ADEUDA:

- a) Tener aprobado al menos el 50% de créditos de la carrera, previa aprobación de todas las materias de grado de primero y segundo nivel de la carrera en curso en la Universidad del Azuay. Se excluye a los egresados aun cuando estuvieren matriculados por asuntos de tesis o ciclos de graduación y a quienes estuvieran matriculados exclusivamente en créditos optativos, adicionales, curso de idiomas, seminarios o cursos extras;
- b) Ser miembro de la Federación de estudiantes, de acuerdo a la estructura interna de UDAFE del presente Estatuto;
- c) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo informe Disciplinario;
- d) No estar cursando una materia en tercera matrícula, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;

- e) Declarar por escrito no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;
- f) Tener experiencia e intereses en el deporte y en un estilo de vida saludable; y,
- g) Los demás establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento general de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE UDAFE

Art 23.- Funciones y Atribuciones de la o el Presidente de UDAFE:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los demás reglamentos estudiantiles y normas de la Universidad del Azuay;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a UDAFE;
- c) Suscribir convenios a nombre de UDAFE que faciliten el cumplimiento de sus fines y beneficien a la comunidad universitaria por el tiempo máximo que se esté en funciones;
- d) Participar activamente en todas las actividades propias de su cargo y otras relativas a su función;
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- f) Supervisar el cumplimiento de los fines de UDAFE;
- g) Expedir y presentar los informes de labores y el Informe económico ante la Asamblea General de Estudiantes al finalizar el ejercicio de su cargo y ante los organismos correspondientes cuando se los solicite;
- h) Presentar ternas para la elección de secretario Ejecutivo y Tesorero de la Federación de estudiantes ante el Comité Ejecutivo en su primera sesión ordinaria;
- i) Ser responsable del manejo económico y de los bienes de la Federación de Estudiantes según el presente estatuto;
- j) Presentar terna para la elección de Asesor Jurídico de la Federación de estudiantes ante el Comité Ejecutivo en su primera sesión ordinaria;
- k) Contratar auxiliares o asistentes que laboren en UDAFE, mediante concurso público abierto a todos los estudiantes de la Universidad del Azuay y profesionales;
- l) Entregar oficialmente al término de su gestión los archivos, informes financieros, informe de cumplimiento de sus labores, inventario de bienes y llaves de las instalaciones de UDAFE a los nuevos dirigentes estudiantiles legalmente posesionados dentro de los primeros 15 días hábiles posterior a su posesión;
- m) Coordinar directamente las actividades referentes con el delegado Nacional de FEUPE;
- n) Autorizar con su firma la emisión de cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de todo orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros, de carácter

financiero. Tratándose de asuntos no financieros autorizará con su firma simplemente el Presidente, pudiendo delegar está en otros miembros del Comité Ejecutivo; y,

o) Las demás Funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo establecido en el presente Estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

TÍTULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE DE UDAFE/PRESIDENTE DE AUDAPOYO

Art 24.- Funciones y Atribuciones de la o el Vicepresidente de UDAFE / Presidente UDAPOYO:

a) Ejercer la dirección de las actividades de UDAPOYO correspondientes a aquellas de carácter social, vinculación con la colectividad;

b) Coordinar y supervisar el trabajo de comisiones y proyectos sociales conjuntamente con los demás órganos de representación de UDAFE;

c) Coordinar la relación entre UDAFE, el departamento de Bienestar Universitario, el departamento de Cultura de la Universidad, departamento de Género y demás afines;

d) Ser corresponsable por el manejo económico y el inventario de bienes de la Federación de estudiantes; que será entregado al final del periodo para el cual fueron electos;

e) Subrogar temporal o definitivamente al Presidente de UDAFE en casos de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad, ausencia permanente o impedimento por razones de fuerza mayor, con todas las atribuciones y deberes de este, y en todas aquellas oportunidades que el Presidente lo determine y siempre que no contravenga el presente estatuto;

f) Desempeñar fiel y activamente las funciones que le encargue el Presidente y el comité Ejecutivo; y,

g) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo establecido en el presente estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

TÍTULO V: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE ADEUDA

Art. 25.- Funciones y Atribuciones de la o el Presidente de ADEUDA:

a) Promover la activa participación deportiva de todos los estudiantes de la Universidad del Azuay;

b) Fomentar la organización y promoción de los deportistas de las distintas disciplinas de la Universidad, así como un estilo de vida saludable;

c) Apoyar a los deportistas de la Universidad del Azuay;

- d) Gestión para eventos deportivos tanto internos como interuniversitarios;
- e) Coordinar la relación entre UDAFE, la administración de la Universidad, los entrenadores externos, el Departamento de Deportes de la Universidad del Azuay, los órganos deportivos de las demás Universidades, y demás afines;
- f) Ser corresponsable por el manejo económico y el inventario de bienes de la Asociación de deportistas de la Universidad; que será entregado al final del periodo para el cual fueron electos;
- g) Recaudar las aportaciones mensuales del gimnasio de la Universidad y administrarlos de manera transparente y responsable
- h) Desempeñar fiel y activamente las funciones que le encargue el Presidente y el comité Ejecutivo; y,
- i) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo establecido en el presente estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

CAPÍTULO V: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TÍTULO I: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Art. 26.- Requisitos para ser Representante Estudiantil:

- a) Tener el porcentaje de carrera aprobado establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Federación;
- b) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo informe Disciplinario;
- c) No estar cursando una materia en tercera matrícula, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;
- d) Declarar por escrito no tener antecedentes de violencia, acoso sexual, discriminación, o actos delictivos, al momento de inscribir su candidatura o en ejercicio de sus funciones;
- e) Los demás establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay.

TÍTULO II: DIGNIDADES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art 27.- Asociaciones de Facultad.- La Asociación de Facultad es el órgano que agrupa a todos los estudiantes matriculados en las distintas escuelas que integran una facultad. Los miembros representantes de Facultad serán su Presidente, Vicepresidente y Delegado de Deportes. Su funcionamiento, políticas y acción se determina en el Estatuto de Asociaciones de Facultad y Comités de Escuelas y en su respectivo reglamento interno.

Art 28. - Comités de Escuela.- El Comité de Escuela es el órgano de representación estudiantil que vela por los estudiantes de una Escuela de la Universidad del Azuay, trabaja

en coordinación con su asociación de Facultad. Los miembros representantes de Facultad serán su Presidente y Vicepresidente. Su funcionamiento, políticas y accionar se rige por el Estatuto de Asociaciones de Facultad y Comités de Escuelas.

TÍTULO III: FONDOS DE LAS ASOCIACIONES DE FACULTADES

Art 29.- Fondos por parte de las Asociaciones de Facultad. - Cuando decidan, los representantes de las Asociaciones de Facultad podrán dividir en partes iguales para sus escuelas, las asignaciones entregadas por UDAFE o los fondos generados de su autogestión.

CAPÍTULO VI:

DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y SUPERVISIÓN DE LABORES

Art 30.- Manejo de la Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores.-

La Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores, es un organismo independiente a las políticas que siguen los demás órganos que conforman la Federación de Estudiantes. Sus miembros deberán seguir los principios de transparencia, integridad, veracidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Art 31.- Informe de Labores.- Se entenderá por Informe de Labores, el documento expedido por cualquiera de los miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Azuay que ostenten la calidad de máximos representantes de UDAFE o representantes estudiantiles, con el fin de rendir cuentas o dar a conocer a los demás estudiantes, las labores realizadas en los periodos respectivos o cuando se lo solicite.

Todos los representantes estudiantiles deberán emitir un informe de labores al final de cada ciclo lectivo; el cual deberá cumplir con un mínimo del 40% de su informe de actividades presentado al Comité Ejecutivo, de no ser así estarán sujetos a la sanción correspondiente.

Art 32.- Contenido esencial del Informe de Labores:

- a) Los nombres completos de los representantes estudiantiles;
- b) Las actividades, proyectos, eventos o cualquier otro acto realizado por los representantes estudiantiles con la fecha de realización de los mismos y su costo, individualizando y especificando cada uno de ellos. Dicho informe deberá contar con las pruebas pertinentes que den a conocer la veracidad de los hechos mencionados.
- c) El alcance de cada proyecto
- d) La firma de quienes lo suscriben

Art 33.- Informe económico. - Se entenderá por Informe económico, el documento expedido por los representantes estudiantiles que reciban o generen recursos económicos a través de autogestión. También aquellos que reciban cualquier tipo de asignación por parte de UDAFE,

de la Universidad del Azuay o terceros. Mediante el cual se cumple su obligación de rendir cuentas o dar a conocer a los demás estudiantes las finanzas: ingresos y egresos generales, pagos, ganancias, pérdidas o cualquier movimiento financiero realizado por los representantes estudiantiles.

Todos los representantes estudiantiles que reciban cualquier tipo de asignación deberán emitir un Informe Económico en cada ciclo lectivo o cuando lo requiera la Comisión de Control financiero y Supervisión de Labores.

Art 34.- Contenido esencial del Informe Económico:

- a) Los nombres completos de los representantes estudiantiles que hayan recibido o generado recursos en su gestión, los que hayan recibido y administrado la correspondiente asignación;
- b) El balance de ingresos y egresos con la respectiva documentación que respalde dicho balance al igual que determinar los eventos o proyectos individualizando y especificando cada uno de ellos;
- c) El inventario de los bienes, libros y especies a su cargo; y,
- d) La firma de quienes lo suscriben

Art 35.- Integración de la Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores.- Para mantener y garantizar la transparencia de la Comisión, la misma estará conformada por:

- a) La secretaria o secretario ejecutivo y la asesora o asesor jurídico de UDAFE.
- b) Un estudiante escogido por el Comité Ejecutivo de entre una lista de 10 candidatos de estudiantes de grado, quien preside la comisión, alternando cada ciclo la escuela de donde se designe a este miembro. El mismo no deberá tener vinculación alguna con cualquier lista, ya sea por haber sido candidato para alguna dignidad o realizar funciones dentro de una de ellas, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Estar cursando el cuarto nivel de la carrera para la cual se está matriculado y asistiendo regularmente a clases; y,
 - No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario.
- c) Dos estudiantes, quienes serán escogidos de la lista de candidatos mencionada en el literal anterior, por los miembros del Comité Ejecutivo de UDAFE en la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Ordinario que no hayan tenido vinculación con ninguna lista.

La Comisión de Control Financiero y supervisión de Labores deberá ser posesionada en la segunda sesión ordinaria del Comité Ejecutivo.

Art 36.- Funciones y Atribuciones de la Comisión de Control Financiero y Supervisión de Labores.- Las funciones y atribuciones de la Comisión serán:

- a) Recepción y análisis del Informe de Labores e Informe Económico presentados por los representantes estudiantiles, que administren una asignación proveniente de cualquier tipo de fuente. Dichos informes serán presentados durante el ejercicio de su cargo, en los momentos determinados por el presente estatuto o cuando se lo solicite;
- b) Elaborar un sumario que revele las observaciones de la Comisión, respecto a los documentos entregados por los representantes estudiantiles con el propósito de rendir cuentas, los mismos que deberán ser entregados al Comité Ejecutivo para que lo analice e imponga las sanciones correspondientes y de ser necesario lo remitirá al Consejo Universitario;
- c) Dar a conocer a los estudiantes de la Universidad del Azuay el sumario realizado por la Comisión, a través de todos los medios de comunicación con los que cuente UDAFE; y,
- d) Receptar las solicitudes de cualquier miembro de UDAFE para que un representante estudiantil emita el informe de labores y económico con el fin de rendir cuentas a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VII:

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES.

Art 37.- Requisitos para ser electo Secretario Ejecutivo.- La o el Secretario Ejecutivo de UDAFE, será electo por el Comité Ejecutivo en su primera sesión ordinaria de una terna presentada por la o el Presidente de UDAFE.

En caso de transcurrir 48 horas desde la recepción de la terna sin el pronunciamiento del Comité Ejecutivo respecto a la misma, será el Presidente quien nombre a uno de los constantes de la terna presentada y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en una carrera de grado de la Universidad del Azuay, cursando materias de su malla curricular y asistiendo regularmente a clases; y,
- b) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario.

Art 38.- Funciones y Atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo. - Serán funciones y atribuciones de la secretaría ejecutiva las siguientes:

- a) Llevar el archivo y el libro de actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo;
- b) Suscribir las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo y registrar las asistencias a las mismas;
- c) Ser miembro de la Comisión de Control Financiero y Supervisión de labores.

- d) Difundir declaraciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo mediante todos los medios de comunicación con los que cuente UDAFE;
- e) Suscribir las actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y otorgar copias de ellas cuando algún miembro de la Federación de Estudiantes lo solicitare;
- f) Suscribir, conjuntamente con el presidente de UDAFE, las certificaciones emitidas requeridas por sus miembros;
- g) Cumplir fielmente las funciones que le fuesen encomendadas por el Comité Ejecutivo y el Presidente de UDAFE; y,
- h) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo que establece el presente Estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

CAPÍTULO VIII:

DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

Art 39.- Requisitos para ser electo Asesor Jurídico.- La o el Asesor Jurídico de UDAFE, será electo por el Comité Ejecutivo en su primera sesión ordinaria de una terna presentada por la o el Presidente de UDAFE.

En caso de transcurrir 48 horas desde la recepción de la terna sin el pronunciamiento del Comité Ejecutivo respecto a la misma, será el Presidente quien nombre a uno de los constantes de la terna presentada y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la carrera de Derecho en la Universidad del Azuay, cursando materias de su malla curricular y asistiendo regularmente a clases; y,
- b) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario.

Art 40.- Funciones y Atribuciones de la o el Asesor Jurídico.- Serán funciones y atribuciones de la o el Asesor jurídico las siguientes:

- a) Brindar asesoramiento respecto de las actividades y decisiones tomadas por la federación de estudiantes.
- b) Preparar y revisar convenios, contratos y demás documentos jurídicos celebrados por la federación de estudiantes.
- c) Ser miembro de la Comisión de Control Financiero y Supervisión de labores.

d) Participar activamente en proyectos de reforma y creación de reglamentos, estatutos y demás normativa interna.

e) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo que establece el presente Estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

CAPÍTULO IX:

DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

Art 41 - Requisitos para ser electo Tesorero.- La o el Tesorero de UDAFE, será electo por el Comité Ejecutivo en su primera sesión ordinaria, de una terna presentada por el Presidente de UDAFE, en caso de transcurrir 48 horas desde la recepción de la terna sin el pronunciamiento del Comité Ejecutivo respecto a la misma, será el Presidente quien nombre a uno de los constantes de la terna presentada y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en alguna de las carreras de grado de la Universidad del Azuay, cursando materias de su malla curricular y asistiendo regularmente a clases; y,

b) No haber sido sancionado por parte de los organismos de la Universidad del Azuay, incluidos los organismos estudiantiles, previo Informe Disciplinario.

Art 42.- Funciones y Atribuciones de la o el Tesorero.- Serán funciones y atribuciones de la o el Tesorero las siguientes:

a) Administrar los fondos de UDAFE en coordinación con el Presidente y según el presente Estatuto;

b) Apoyar a llevar a cabo la contabilidad de UDAFE;

c) Preparar y presentar, conjuntamente con el Presidente, el Informe Económico de cada ciclo lectivo referente al movimiento económico de UDAFE; el cual deberá ser presentado en los órganos y ocasiones que establece el presente Estatuto;

d) Llevar el control de las remuneraciones, honorarios y gastos de representación de los funcionarios de UDAFE;

e) Supervisar y mantener al día el Inventario de Bienes de la Federación de Estudiantes;

f) Depositar los fondos de UDAFE en las cuentas corrientes, de ahorro y depósito que éste mantenga y firmar, de ser el caso, conjuntamente con el Presidente, o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro y cualquier documento que tenga efecto ante tercero, de carácter financiero;

g) Presentar al Comité Ejecutivo un informe mensual del estado de finanzas de UDAFE, así como cuando los miembros del Comité Ejecutivo lo soliciten; y,

h) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean contrarias con lo que establece el presente Estatuto y demás reglamentos estudiantiles.

LIBRO III

NORMAS GENERALES PARA LOS MIEMBROS DE UDAFE

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art 43.- Atribuciones y obligaciones generales.- Son normas a cumplir por los máximos representantes de UDAFE y por los representantes estudiantiles:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los demás reglamentos estudiantiles, normas de la Universidad del Azuay y normas aplicables y vigentes del Ecuador;
- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades del organismo, de conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos;
- c) Escuchar y acatar las decisiones tomadas por los organismos estudiantiles;
- d) Solicitar y exigir de conformidad con el presente estatuto los respectivos informes económicos, de labores y pertinencias de UDAFE al igual que de los demás organismos estudiantiles;
- e) Asistir a los Comités Ejecutivos y Asambleas Generales de la Federación y participar activamente de las iniciativas estudiantiles, así como, otorgar los medios para desarrollar actividades en beneficio de los estudiantes;
- g) Representar a los estudiantes y ser el puente con las autoridades;
- h) Demostrar compromiso, probidad y aptitud para desempeñar activamente su cargo de representación y cumplir tanto su período de designación de representación estudiantil como su plan de trabajo de conformidad con el presente estatuto;
- i) Todos los miembros de UDAFE tienen la facultad, de denunciar todo acto contrario al Estatuto y a las normas de la Universidad del Azuay; y,
- j) Las demás establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos.

Art 44.- Reelección de los Representantes de UDAFE.- Para cualquiera de las dignidades de representación estudiantil podrán ser reelegidos en su cargo por una sola ocasión, ya sea de manera consecutiva o intermediando otros periodos.

Art. 45.- Imposibilidad para continuar con el cargo de una representación estudiantil.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, esto en los casos de la máxima autoridad de UDAFE, de las asociaciones de facultad y comités escuela. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente, del Vicepresidente o Delegado de Deportes de las Facultades, el cargo quedará desierto y la

situación será comunicada por escrito a todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, las autoridades de la Universidad del Azuay y a los estudiantes para elegir mediante sesión de Comité Ejecutivo al nuevo vicepresidente de entre una terna presentada por el Presidente de la dignidad respectiva.

Art. 46.- Imposibilidad para continuar con el cargo de una representación de la Asociación de Deportistas de la Universidad del Azuay ADEUDA.-

En el caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente del Presidente de ADEUDA, asumirá sus funciones uno de los delegados de deporte de las asociaciones de facultad, que será escogido en sesión de Comité Ejecutivo y posteriormente presentado ante las autoridades y estudiantes de la Universidad. Este delegado de deportes será reemplazado por otro estudiante de la facultad, para lo cual el presidente y vicepresidente de la asociación de la facultad deberán presentar una terna al comité ejecutivo en sesión ordinaria o extraordinaria para que se escoja esta dignidad.

LIBRO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Art 47. Juzgamiento de infracciones.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y las normas internas de la Universidad, las infracciones cometidas por los miembros de UDAFE, serán juzgadas y sancionadas, garantizando siempre el debido proceso y el correcto ejercicio del derecho a la defensa.

En el juzgamiento de las infracciones se las realizará en base a criterios objetivos y jurídicos, respetando el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Los principios establecidos en este estatuto, constituyen criterios informadores a la hora del juzgamiento de las infracciones o faltas.

Art 48.- Quienes pueden y deben denunciar.- Pueden denunciar todos los miembros de UDAFE, de igual manera estudiantes y representantes estudiantiles, de manera verbal o escrita al Comité Ejecutivo, cuando tengan conocimiento del cometimiento de una infracción. La persona que denuncia estará obligada a proporcionar al Comité Ejecutivo toda la información y pruebas sobre el caso en concreto.

Los representantes estudiantiles se encuentran en la obligación de denunciar todas las faltas e infracciones de las cuales tienen conocimiento. De igual manera están en la obligación de asistir, a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo donde se resolverá sobre la denuncia realizada, a rendir testimonio sobre la infracción o falta.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Art 49.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas o infracciones cometidas por los miembros de UDAFE, cuando se incurra en las faltas tipificadas en este estatuto; así como, cuando incumplan los deberes y obligaciones establecidos en este estatuto, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser una de las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades de representación estudiantil;
- c) Separación definitiva de UDAFE;
- d) Prohibición para ser candidato en las elecciones posteriores a la sanción, y;
- e) La aplicación de medidas alternativas.

Art 50.- Del procedimiento.- Los procedimientos disciplinarios en contra los miembros de UDAFE, se instauran de oficio o a petición de parte, correspondiendo al Comité Ejecutivo, conocer, sustanciar y sancionar; exceptuando los casos de acoso, discriminación y violencia de género que serán conocidos y resueltos en base al Protocolo ante Denuncias por Acoso, Discriminación y Violencia en la Universidad del Azuay.

UDAFE, tendrá la obligación dentro en un máximo de 3 días hábiles después de conocida la denuncia, iniciar el proceso de investigación de la falta correspondiente. Para ello, el denunciante deberá presentar todas las pruebas que sustenten su acusación frente al Presidente de UDAFE y Secretario Ejecutivo de UDAFE o, en caso de ser el Presidente de UDAFE el denunciado, sólo ante este último. La máxima autoridad de UDAFE junto con la secretaria ejecutiva y la asesoría jurídica elaborarán un informe disciplinario motivado, en el que se detallarán los hechos que se denuncien, las pruebas presentadas y los indicios de absolver al procesado o por el contrario el cometimiento de la falta. El Secretario Ejecutivo notificará al accionado con el informe disciplinario para que pueda plantear su defensa; y convocará a sesión de Comité Ejecutivo en un máximo de 3 días hábiles posteriores a la notificación, para escuchar a las partes en dicha sesión.

El Comité Ejecutivo, conocerá el Informe disciplinario, escuchará al accionado en ejercicio de su derecho a la defensa, exponiendo argumentos y presentando pruebas de descargo. De entre las sanciones especificadas en el artículo pertinente del presente Estatuto, el Comité planteará la sanción que crea correspondiente. De esta resolución el miembro de UDAFE que se sienta perjudicado por la misma, podrá apelar en conformidad a las normas y estatutos de la universidad.

CAPÍTULO III: FALTAS E INFRACCIONES

Art 51.- De las faltas e infracciones.- Las sanciones que se juzgare conveniente según el presente estatuto podrán imponerse de conformidad con el criterio de Comité Ejecutivo:

- 1) Por el incumplimiento de las obligaciones y deberes prescritos en el presente estatuto;

- 2) Por actitud desleal manifestada e infundada, en contra de cualquier miembro de UDAFE, en el ejercicio de alguna representación estudiantil, actividad académica o actividad social;
- 3) Por la disipación o malversación de las asignaciones de fondos o bienes realizadas por la Universidad;
- 4) Por interrumpir o impedir la realización, de manera injustificada, actividades realizadas por UDAFE y las demás representaciones estudiantiles;
- 5) Por presentar al Comité Ejecutivo denuncias falsas, maliciosas y temerarias; y,
- 6) Por disminuir de manera voluntaria el patrimonio de UDAFE o las demás representaciones estudiantiles.
- 7) Por no expedir los informes, en el tiempo previsto, que se encuentran obligados a realizar o cuando han sido solicitados por los otros miembros de UDAFE en ejercicio de su derecho a la información.
- 8) Por no cumplir con al menos 40% de su plan de trabajo presentado a los estudiantes durante el proceso electoral, cuando ya ha transcurrido la mitad del tiempo de duración de sus funciones.
- 9) Por no cumplir el 70% de su plan de trabajo presentado a los estudiantes durante el proceso electoral, faltando 3 meses para la culminación de sus funciones.
- 10) Por haber manipulado datos o haber presentado informes falsos sobre el ejercicio de sus funciones.
- 11) Por haber utilizado su cargo, para otorgar un beneficio de cualquier índole, a un tercero ajeno a la Universidad.
- 12) Por utilizar la representación estudiantil para la consecución de fines políticos, ideológicos o religiosos ajenos a la universidad.
- 13) El apoyo político directo a candidatos o autoridades electas del gobierno de turno.
- 14) Por la realización de actividades ajenas a los fines de UDAFE, con fondos institucionales.
- 15) Por distracción y disipación de los fondos de UDAFE;
- 16) Por abandono injustificado de su cargo;
- 17) Por haber sido expulsado de la Universidad del Azuay;
- 18) Por ineptitud manifiesta para el ejercicio de su cargo;
- 19) Por utilizar al personal, miembros, bienes, espacios y atribuciones de UDAFE para el cometimiento de infracciones consideradas como delito o actividades ajenas a la representación estudiantil y su naturaleza.

Art 52.- De las Medidas Alternativas. – El Comité Ejecutivo podrá recomendar la imposición de medidas alternativas ya sea estas únicamente o acompañadas de una sanción, cuando la naturaleza y gravedad de la infracción lo ameriten. Se considerarán Medidas Alternativas las siguientes:

- 1) Restringir el ingreso a los espacios pertenecientes a UDAFE;
- 2) Prohibir la participación en determinados eventos organizados por UDAFE o las demás representaciones estudiantiles;

- 3) Reparación material de los bienes de UDAFE o las demás representaciones estudiantiles;
- 4) Disculpas públicas en la medida y la forma que la Comisión Especial de Investigación lo determine.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la reforma del presente estatuto será necesario, la presentación del proyecto de la reforma frente al Comité Ejecutivo, el mismo que será aprobado por la Asamblea General de UDAFE, constituida por lo menos con el 20% de la totalidad de los miembros.

SEGUNDA.- Las elecciones estudiantiles se realizarán de acuerdo con el presente estatuto y al Reglamento General de Elecciones de UDAFE.

TERCERA.- El presente estatuto deroga a los Estatutos anteriores y sus normas prevalecerán sobre los reglamentos internos de UDAFE.

DISPOSICIONES DEFINITIVAS:

El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Comité Ejecutivo y la Asamblea de Estudiantes.

Estatuto Realizado por:

Andrés Rodas E. **AUTOR**

María Luisa Zhindon C. **AUTORA**

José Ordoñez G. **AUTOR**

Andrés Moncayo A. **AUTOR**

Reformas 1:

Juan Nicolas Alvarado **PRESIDENTE DE UDAFE 2020 - 2021**

Soledad Flores **SECRETARIA EJECUTIVA**

Reformas 2:

María Caridad Sánchez Palacios **PRESIDENTA DE UDAFE 2022 - 2023**

Comisión de Reforma del Estatuto de UDAFE:

Matías Enderica **SECRETARIO EJECUTIVO**

Amanda Vidal Moreno: **ASESORA JURÍDICA**

Soledad Flores Palacios: **PRESIDENTA DE LA ESCUELA DE DERECHO**

Pablo Jara Yáñez: **VICEPRESIDENTE DE LA ESCUELA DE DERECHO**